

## Proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente Borrador 2

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 57 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de medio ambiente y, de acuerdo con el artículo 42 de dicho Estatuto, ostenta la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia ambiental.

La Junta de Andalucía ha expresado su compromiso con la simplificación, claridad y mejora de la legislación, acorde con las ideas y tendencias expresadas por la Comisión de la Unión Europea en la Comunicación COM(2015) 215 final: "Legislar mejor para obtener mejores resultados", la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo "Propuesta de Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación" Estrasburgo, 19.5.2015 COM(2015) 216 final, "Legislar mejor: haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso" (COM(2019) 186 final, 16.4.2019), y el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones - Legislar mejor, haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso (Diario Oficial de la Unión Europea 5.2.2020 C 39/48), ideas también incorporadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El objeto de la presente Orden es regular los aspectos fundamentales de la organización de los Agentes de Medio Ambiente, desarrollando las principales condiciones laborales que influyen en su trabajo. Entre los aspectos tratados en el texto se encuentran las funciones, el régimen de jornada y horarios, la acreditación, identificación y uniformidad, así como las funciones que desarrollan en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales. En el proceso regulador se integra la normativa dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo y que se pretende recoger ahora en un único texto.

El Capítulo I denominado "Disposiciones generales" aborda aspectos no regulados hasta ahora, que resultan de capital importancia para dar coherencia al texto y que suponen una importante innovación en la regulación de este colectivo. Se abordan las cuestiones más generales de la regulación de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, así como de otros funcionarios pertenecientes a la estructura. Se define el objeto y el ámbito de aplicación de la presente orden, con las excepciones contenidas en la misma y las particularidades propias de este colectivo tan diverso. Se ha considerado preciso realizar una referencia a los principios de actuación que debe seguir el Agente, que cobran mayor relevancia en su condición de agente de la autoridad y contacto directo con el ciudadano. En el Capítulo se define el ámbito de actuación de los Agentes que desarrollan su trabajo a lo largo y ancho de toda la geografía andaluza. Un aspecto fundamental regulado en este capítulo, es la definición de las adscripciones de los Agentes orgánica y funcionalmente. Se define asimismo, el ámbito de actuación, en coherencia con lo recogido en la Relación de Puestos de Trabajo, que queda establecido en la Unidad Biogeográfica, como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I. Se abre además la posibilidad de establecer por los titulares de los centros directivos territoriales o centrales competentes zonas de trabajo de menor extensión dentro del ámbito de la unidad biogeográfica. De esta forma, los órganos territoriales competentes podrán adaptar el ámbito territorial de cada unidad biogeográfica a las particularidades y necesidades de cada territorio, asegurando asimismo el mantenimiento de las actuales condiciones de trabajo de los Agentes, y abriendo la posibilidad de ajuste a las circunstancias particulares de cada unidad. Adicionalmente se recoge la posibilidad de adscripción a grupos de trabajo especializados por materia y se establecen las condiciones básicas para el desarrollo de las tareas especializadas. Se responde de esta manera a la necesidad de disponer de personal con un mayor grado de especialización en materias de mayor complejidad técnica.

Para finalizar, el Capítulo hace referencia a la Carta de Servicios de los Agentes de Medio Ambiente, que fue aprobada mediante la Orden de 1 de diciembre de 2005. Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la carta de servicios, se procede a su actualización y se incluye como Anexo II.

El Capítulo II relativo a la "Organización y funciones", y que supone innovación normativa, da respuesta a la necesidad de dotar de contenido a los diferentes puestos de la estructura. Con tal intención, define con detalle las funciones los Agentes según los distintos puestos que componen la organización. Establece asimismo las



bases y condiciones para la formación de grupos especializados por materia, una necesidad para un colectivo que desarrolla funciones muy variadas y de especial complejidad en algunos casos.

El Capítulo III denominado “Elementos oficiales de acreditación de los Agentes de Medio Ambiente, imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales”, modifica de forma sustancial lo recogido en la anterior Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se procede a la derogación de la anterior.

Con relación a los elementos oficiales de acreditación, la condición de agente de la autoridad que ostentan los funcionarios de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el desempeño de sus funciones, hace precisa la existencia y utilización de una identificación personal que acredite esa condición, dado que resulta necesario que los Agentes resulten fácilmente reconocibles e identificables por los ciudadanos. En su virtud, se abre la posibilidad de uso de la placa identificativa en la papelería utilizada por los Agentes de Medio Ambiente, en la identidad de las dependencias de trabajo de los mismos, en la flota de vehículos y en otros materiales oficiales de los Agentes, se incorpora el diseño de la placa como Anexo III. Se procede a modificar la Tarjeta de identificación personal, que pasa a denominarse “Tarjeta de identificación profesional”, más acorde con la función de la misma. Además se procede a la actualización de su diseño que se presenta como Anexo IV. De otra parte, se modifica el sistema de codificación del Número de Identificación del Agente para asegurar que garantice la salvaguarda de los datos privados del funcionario, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal y se incorpora como Anexo V.

En materia de uniformidad, se establecen las condiciones de uso de las prendas y equipos a disposición de los Agentes y se tienen en consideración las excepciones referidas al personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas. Se establece como novedad la obligación del uso de las tres últimas entregas de uniforme, evitando así el uso de uniformes en mal estado o desactualizados para mejorar la imagen del colectivo y facilitar al ciudadano su identificación. Con relación a los distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad, se añaden los Anexos VI y VII relativos al emblema de brazo y otros elementos respectivamente. De otra parte, se crean las divisas de cargo correspondientes a la clasificación de los puestos de trabajo, con las características establecidas en el Anexo VIII. Por último se definen las características actualizadas en materia de señalización corporativa de vehículos oficiales, para lo cual se incluye un nuevo Anexo IX en el que se detallan las características fundamentales.

Finalmente se establecen las condiciones de uso y fabricación, y como novedad se incluye un artículo relativo a derechos y deberes con relación al uso de la uniformidad y elementos de acreditación.

El Capítulo IV “Jornada y horario”, recoge lo anteriormente regulado por la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería, norma que había sido modificada en tres ocasiones, por lo que se procede a la derogación de las mismas. Esta norma contiene la regulación de la jornada laboral del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, con la intención de contemplar de forma integrada y unitaria la jornada y horario para la prestación de todas sus funciones, refundiendo la doble regulación hasta entonces existente dependiendo si nos encontrábamos o no en período INFOCA. Se han introducido importantes cambios dirigidos a la mejora de las condiciones de trabajo de los Agentes, con especial foco en la conciliación de la vida personal y familiar, y mejor adaptación a las actuales necesidades del servicio que desarrollan.

La primera novedad que se introduce es la adaptación de la jornada y horario de los puestos de responsabilidad, así como del personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas y autorizadas, que realizará su jornada de forma ordinaria de lunes a viernes en horario de mañana, de esta forma, se adapta la jornada a las tareas que realiza este personal.



Otras novedades importantes son las relativas al tiempo máximo de trabajo continuado, que se establece 12 horas, tal y como recomienda la prevención de riesgos laborales, y la obligación de permanecer durante la jornada de trabajo dentro del ámbito territorial de la unidad biogeográfica.

Entre las innovaciones de mayor repercusión para el colectivo, están las relativas a la participación de los Agentes en el dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales. Dado que se trata de una materia que requiere un importante conocimiento técnico y presenta un alto grado de peligro para la seguridad y la salud del personal, se ha optado por establecer la voluntariedad de la participación en el dispositivo, así como la obligatoriedad de realizar reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y la obtención de declaración de aptitud para el desempeño de la actividad de intervención en incendios forestales. Se modifica asimismo la duración de la jornada de disponibilidad absoluta, que abarcará las 24 horas del día, y comprenderá un mínimo de 30 días por Agente. Tal y como se establece para el trabajo habitual, se determina el tiempo máximo de participación en tareas de extinción de incendios forestales, que se establece en 12 horas consecutivas de trabajo. Finalmente se establece una retribución mínima por jornada de disponibilidad absoluta, que podrá ser incrementada en función de la disponibilidad presupuestaria. Se establece de esta forma, un nuevo modelo de participación de los Agentes en el dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, con menos Agentes, mejor preparados, con mayor dedicación y retribución.

Con relación al descanso semanal, se flexibilizan las condiciones de trabajo en fines de semana para facilitar la conciliación de la vida personal y familiar, y de otra parte se prevé que cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computen ambas circunstancias. Con la misma intención se ha eliminado la limitación en el número de jornadas de tarde.

Otra importante modificación es la relativa a los cuadrantes horarios. Se modifica la periodicidad de los cuadrantes, abriendo la posibilidad de elaboración de cuadrantes que comprendan varios meses. De otra parte, se amplía el porcentaje de reparto del horario en el ámbito provincial. Finalmente se definen las reducciones de jornada durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, contempladas en la Orden de 29 de julio de 1996.

En los últimos dos capítulos, se transcriben artículos recogidos en otras normas sectoriales que hacen referencia a los Agentes de Medio Ambiente. No se realiza modificación alguna de su contenido, limitándose a un ejercicio de *lex repetita* con la intención de completar el contenido de la orden y dar sentido a su estructura.

En el Capítulo V “Funciones y responsabilidades de los Agentes de Medio Ambiente en el Plan INFOCA” se transcriben los artículos relativos a los Agentes de Medio Ambiente de la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se regulan las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan.

Finalmente, en el Capítulo VI “Plan Anual de Inspecciones Medioambientales”, se transcriben los artículos 2 a 7 de la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental. Los artículos regulan el Plan Anual de Inspección Medioambiental, ya que como la misma norma indica “parece obvio que recaiga en los Agentes de Medio Ambiente el mayor peso de la labor inspectora del Plan Anual, dada su presencia en el territorio”.

Las disposiciones adicionales primera y segunda, hacen referencia a la regulación de los servicios extraordinarios y las indemnizaciones por razón del servicio. La tercera incluye la nota de interpretación de las referencias contenidas en la Orden al Coordinador Provincial que se entenderán realizadas y referidas al Coordinador General en el caso de los espacios naturales. A continuación se dispone la disposición que procede a la derogación de la normativa actualizada y mejorada. Finalmente se determina la habilitación de modificación y actualización del contenido de la Orden.



Se han incorporado como anexos dos actos administrativos que desarrollan aspectos regulados en la Orden, referidos al Catálogo de prendas que componen la uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente y de instrucciones para la optimización y racionalización de la flota de vehículos oficiales, completando de esta forma la regulación del colectivo en un sólo texto.

En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación de la acreditación e imagen institucional, jornada y horario de los Agentes de Medio Ambiente y resulta ser la forma más eficiente para realizar dicho objetivo al estar actualmente regulada la materia por otras normas reglamentarias, respetando los principios de proporcionalidad, el texto se limita a la regulación imprescindible, seguridad jurídica en relación a las competencias establecidas en la legislación ambiental de la Comunidad de Andalucía, transparencia mediante la publicación del texto del proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta, audiencias y consultas realizadas y eficiencia, la norma no impone cargas administrativas innecesarias. Asimismo, responde a razones de interés general, redundando en la protección del medio ambiente y en la mejora de la eficacia del servicio prestado por los Agentes de Medio Ambiente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer la organización, funciones, régimen de jornada y horarios, acreditación, imagen institucional, identificación, uniformidad, funciones en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales, de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (los Agentes en adelante), según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y a aquellos funcionarios pertenecientes a otros cuerpos, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, con las excepciones y las particularidades que se especifican en la misma, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación a los funcionarios de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de lo establecido en esta norma, con las excepciones incluidas en la misma, se considerará como Agentes de Medio Ambiente a los funcionarios pertenecientes a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y a aquellos funcionarios pertenecientes a cuerpos de los subgrupos A1 y A2, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo (Coordinación Regional, Coordinación Regional Adjunta, Coordinación General de Espacio Natural, Coordinación Provincial y Coordinación de Unidad Biogeográfica), que tiene encomendadas las funciones que se describen en la presente Orden, siguiendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos, las directrices generales marcadas por la persona titular del Centro Directivo que ostente la función de organización y coordinación de este personal, así como bajo la dirección directa de las



personas titulares de las Delegaciones Territoriales correspondientes de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de las personas titulares de la Dirección de los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada.

2. Asimismo, tienen la consideración de Agentes de Medio Ambiente a los efectos de lo establecido en esta orden, aquellos funcionarios que, en el momento de aprobación de la presente orden, ocupen plazas de Agente de Medio Ambiente del subgrupo C2 declaradas a extinguir de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

### Artículo 3. Principios de actuación.

Las actuaciones de los Agentes deben ajustarse en todo momento a los principios de eficacia y celeridad, inmediatez, coordinación, planificación, jerarquía y subordinación, proporcionalidad y lealtad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas.

En su condición de agentes de la autoridad, deberán ajustar especialmente su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

### Artículo 4. Adscripción y ámbito de actuación.

1. Los Agentes se encuentran adscritos funcionalmente al centro directivo que ostente la función de organización y coordinación de los mismos, y orgánicamente al centro directivo central o territorial establecido para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Los Agentes desarrollarán su trabajo en la unidad biogeográfica establecida para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo, que se constituye como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de esta orden, con los límites establecidos en el mismo. Por motivos de eficiencia del servicio, a propuesta de los Coordinadores Provinciales o de Espacio Natural, los titulares de los centros directivos territoriales o centrales competentes podrán establecer zonas de trabajo de menor extensión dentro del ámbito de la unidad biogeográfica, respetando la ordenación jerárquica establecida en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Los Agentes podrán adscribirse funcional y voluntariamente a grupos de trabajo especializados por materia. Cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario o por su adscripción a una especialidad, previa autorización del Coordinador Provincial, los Agentes podrán ejercer sus funciones en otras unidades dentro de su provincia.

4. Excepcionalmente, con el consentimiento del Agente y previa autorización de la persona titular del centro directivo competente, se podrán encomendar trabajos específicos a los Agentes destinados a la realización de actividades y servicios especiales fuera de su provincia o fuera del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los correspondientes convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

5. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se detallarán cuantas cuestiones se consideren necesarias relativas a las condiciones, uso y dotación de las dependencias administrativas destinadas a los Agentes, así como al registro de la jornada de trabajo.



Artículo 5. Carta de Servicios de los Agentes de Medio Ambiente.

La Carta de Servicios de los Agentes de Medio Ambiente se establece como Anexo II de esta norma y se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrecen los Agentes de Medio Ambiente, constituyendo el medio idóneo para contrastar la oferta que este colectivo presta a la ciudadanía de Andalucía.

## CAPÍTULO II Organización y funciones

Artículo 6. Organización.

1. A nivel regional, provincial y, atendiendo a la singularidad y valores ambientales en los Espacios Naturales, existe una organización, integrada por los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, que posibilitará una adecuada prestación del servicio por parte de los Agentes de Medio Ambiente. Las labores de los Agentes de Medio Ambiente, se desarrollan a través de la siguiente estructura:

- a) Coordinación Regional.
- b) Coordinación Regional Adjunta.
- c) Coordinación General de Espacio Natural.
- d) Coordinación Provincial.
- e) Coordinación Provincial Adjunta.
- f) Coordinación de Unidad Biogeográfica.
- g) Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta.
- h) Coordinadores de Unidades Territoriales, Encargados de Unidades Territoriales y Encargados de Zona.
- i) Agentes de Medio Ambiente y Agentes de Medio Ambiente Base.

2. Los puestos se ordenan jerárquicamente en la Relación de Puestos de Trabajo, la cual determina asimismo los requisitos y características retributivas en razón a las características de los mismos.

3. Los Agentes en posesión del permiso de conducción B1, estarán obligados a la conducción de los vehículos de la Junta de Andalucía puestos a su disposición.

4. El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, desempeñará las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y específicamente las definidas en los artículos 7 a 16.

Artículo 7. Coordinación Regional.

La persona titular de la Coordinación Regional de los Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente al Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Bajo la superior dirección e instrucciones marcadas por la persona titular del Centro Directivo del que dependa, es responsable de la organización y coordinación a nivel regional y ejerce la dirección funcional de los Agentes, desempeñando los siguientes cometidos:



- a) Organización y dirección del personal a su cargo.
- b) Ejercer la representación de los Agentes en actos oficiales y protocolarios.
- c) Organización y coordinación de los Agentes a nivel regional según las directrices de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos.
- d) Elaborar la documentación necesaria objeto de su competencia para la contratación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de agentes de medio ambiente, en especial de vehículos, equipos especiales y uniformidad de uso obligatorio.
- e) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- f) Transmitir e informar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- g) Informar a la Secretaría General Técnica y superiores jerárquicos del estado y dotación de equipos y medios materiales a disposición de los Agentes, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como elaborar propuestas para su mejora y renovación.
- h) Analizar y elevar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes.
- i) Proponer acciones formativas a nivel regional.
- j) Planificación de servicios o actuaciones a nivel regional.
- k) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

## Artículo 8. Coordinador Regional Adjunto.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Regional, entre otras, desarrollará las siguientes tareas:

- a) Sustituir a la persona titular de la Coordinación Regional en ausencia de la misma.
- b) Colaborar en la organización y dirección de los Agentes adscritos a su ámbito territorial.
- c) Colaborar en la elaboración de la documentación para la contratación de equipos y medios materiales a disposición de los Agentes, en especial de vehículos, equipos especiales y uniformidad de uso obligatorio.
- d) Transmitir las instrucciones particulares que imparta la persona titular de la Coordinación Regional.
- e) Transmitir a la persona titular de la Coordinación Regional las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- f) Seguimiento del estado y dotación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de agentes de medio ambiente, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio.
- g) Recopilar e integrar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes.
- h) Gestionar las acciones formativas desarrolladas a nivel regional.
- i) Colaborar en la planificación de servicios o actuaciones a nivel regional.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

## Artículo 9. Coordinación General de Espacio Natural.

El titular de la Coordinación General de Espacio Natural de los Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente Centro Directivo competente en la administración y gestión de los Espacios Naturales correspondientes.

Bajo la dirección de la persona titular de la Dirección del Espacio Natural, es responsable de la organización y coordinación en el espacio natural de los agentes, desempeñando los siguientes cometidos:



- a) Organización y dirección de los Agentes de Medio Ambiente adscritos a su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación Regional y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos.
- b) Elaborar los cuadrantes horarios y de servicio de los Agentes de Medio Ambiente y elevarlos a la Dirección del Espacio Natural.
- c) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- d) Gestionar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como dictar las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- e) Supervisar la gestión de los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como informar sobre el estado y dotación de dichos medios a la Coordinación Regional
- f) Supervisar la gestión de la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes de Medio Ambiente de la Unidad, y elevar la información generada a la Coordinación Regional
- g) Proponer necesidades formativas y supervisar el desarrollo de las acciones formativas en su ámbito territorial
- h) Planificación de servicios o actuaciones
- i) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos

## Artículo 10. Coordinación Provincial.

El titular de la Coordinación Provincial de los Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de su provincia.

Bajo la superior dirección e instrucciones marcadas por la persona titular de la Delegación Territorial, es responsable de la organización y coordinación a nivel provincial, desempeñando los siguientes cometidos:

- a) Organización y dirección de los Agentes de Medio Ambiente adscritos a su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación Regional y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos.
- b) Elaborar los cuadrantes horarios y de servicio de los Agentes de Medio Ambiente y elevarlos a la Delegación Territorial.
- c) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- d) Gestionar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como dictar las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- e) Supervisar la gestión de los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como informar sobre el estado y dotación de dichos medios a la Coordinación Regional.
- f) Supervisar la gestión de la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes de Medio Ambiente de la Unidad, y elevar la información generada a la Coordinación Regional.
- g) Proponer necesidades formativas y supervisar el desarrollo de las acciones formativas en su ámbito territorial.
- h) Planificación de servicios o actuaciones.
- i) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.





## Artículo 11. Coordinación Provincial Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Provincial, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la persona titular de la Coordinación Provincial en ausencia de la misma.
- b) Colaborar en la organización y dirección de los Agentes de Medio Ambiente adscritos a su ámbito territorial.
- c) Recopilar los cuadrantes horarios y de servicio de los Agentes de Medio Ambiente y elevarlos a la Coordinación Provincial.
- d) Transmitir las instrucciones particulares que imparta la Coordinación Provincial.
- e) Transmitir a la Coordinación Provincial las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como transmitir a las personas titulares de la Coordinación Biogeográfica o al personal directamente, las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- f) Asumir, bajo la supervisión de la persona titular de la Coordinación Provincial, todas las funciones referidas a los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como comunicar cualquier variación en cuanto al estado y dotación de dichos medios.
- g) Recopilar y transmitir a la Coordinación Regional la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes.
- h) Gestionar las acciones formativas desarrolladas en su ámbito territorial.
- i) Colaborar en la planificación de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

## Artículo 12. Coordinación Unidad Biogeográfica.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Provincial, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Organización y dirección de los agentes de medio ambiente adscritos a su ámbito territorial bajo las indicaciones de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural .
- b) Gestión y control de la documentación recibida o emitida en la Unidad.
- c) Elaborar el cuadrante horario y de servicio de los Agentes de Medio Ambiente con la colaboración de las personas titulares de la Coordinación Adjunta y elevarlo a la Coordinación Provincial o del Espacio Natural .
- d) Informar a la Coordinación Provincial o del Espacio Natural sobre las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- e) Gestionar los medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, así como informar a la persona titular de la Coordinación Provincial sobre las necesidades de dotación y el estado de los medios.
- f) Recopilar y transmitir la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes de Medio Ambiente de la Unidad.
- g) Dirección de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- h) Supervisar, controlar y asegurar el buen uso de los equipos y medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio.
- i) Comunicar y exigir el cumplimiento al personal de las instrucciones, órdenes y otras directrices que dicten los superiores jerárquicos.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.



## Artículo 13. Coordinación Unidad Biogeográfica Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Unidad Biogeográfica, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir, por indicación de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural, a la persona titular de la Coordinación de la Unidad Biogeográfica en ausencia de ésta.
- b) Colaborar en la organización y dirección de los Agentes de Medio Ambiente adscritos a su ámbito territorial.
- c) Colaborar en la elaboración del cuadrante horario y de servicio de los Agentes de Medio Ambiente.
- d) Hacer cumplir las instrucciones particulares que imparta la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural y de la Unidad Biogeográfica.
- e) Transmitir a la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como transmitir al personal las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- f) Coordinar los servicios o actuaciones asignados por la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica o superior jerárquico, e informar sobre el resultado de los mismos.
- g) Velar por la conservación y el buen uso de los equipos y medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como comunicar cualquier variación en cuanto al estado y dotación de dichos medios.
- h) Recopilar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por los Agentes de Medio Ambiente de la Unidad.
- i) Propuesta y planificación de servicios de especial necesidad, seguimiento o dedicación.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

## Artículo 14. Agente de Medio Ambiente.

Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Supervisión de la ejecución de trabajos, obras e instalaciones en el medio.
- b) Asesoramiento técnico-administrativo a personal técnico y la ciudadanía.
- c) Asistencia técnica, toma de muestras y elaboración de censos.
- d) Emisión de autorizaciones directas por delegación.
- e) Elaboración de informes técnico-periciales.
- f) Control de condicionados, levantamiento de actas de inspección y denuncia.
- g) Investigación de causas en ilícitos en las materias objeto de la competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- h) Realización de inspecciones, en colaboración con personal técnico especializado, en trabajos o instalaciones de especial complejidad.
- i) Gestión especializada de flora y fauna, en especial, en casos de ejemplares heridos, envenenados, accidentados o muertos.
  - j) Dirección y coordinación de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
  - k) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 15. Coordinadores de Unidades Territoriales, Encargados de Unidades Territoriales y Encargados de Zona.



Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, desarrollarán las funciones establecidas para los Agentes de Medio Ambiente en el artículo anterior.

## Artículo 16. Agente de Medio Ambiente Base.

Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y custodia del medio natural.
- b) Seguimiento e informe de actuaciones en el medio.
- c) Información y asesoramiento a la ciudadanía.
- d) Colaboración con el personal técnico.
- e) Asistencia técnica, toma de muestras y elaboración de censos.
- f) Redacción de informes.
- g) Control de condicionados, levantamiento de actas de inspección y denuncia.
- h) Obtención de información a requerimiento de los superiores jerárquicos.
- i) Actuaciones de apoyo en el control y gestión de flora y fauna.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.
- k) En función de su experiencia y competencia se le podrán encomendar otros trabajos de mayor dificultad técnica o responsabilidad.

## Artículo 17. Grupos especializados.

1. Cuando sea necesario para la prestación del servicio público y esté justificado por la complejidad o especificidad de las labores a desarrollar, se podrán constituir grupos de trabajo especializados en razón de materia. La constitución de los grupos requerirá, a propuesta de la Coordinación Regional, la previa autorización de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

2. La formación de un grupo especializado no comporta la creación de ningún órgano ni de ningún puesto. Si bien se podrán definir puestos funcionales para el desarrollo de determinadas tareas relacionadas con el grupo, la pertenencia a un grupo especializado no exime de la obligación del desarrollo del trabajo habitual del Agente ni altera en ningún sentido la dependencia jerárquica establecida en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Para los grupos especializados creados deberán establecerse las funciones a desarrollar, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso y el ámbito de actuación. Asimismo se establecerá el procedimiento de autorización superior para la asistencia a las tareas propias de estos grupos.

4. La asignación a estos grupos especiales será voluntaria, pero en cualquier caso se tendrán que respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5. Se establecerá un registro de los Agentes componentes de los grupos especializados, así como de los méritos presentados para el acceso a los mismos.

CAPÍTULO III  
Elementos oficiales de acreditación de los Agentes de Medio Ambiente, imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales



Artículo 18. Elementos oficiales de acreditación de los Agentes de Medio Ambiente.

Los Agentes portarán, siempre que se hallen de servicio, los siguientes elementos oficiales de acreditación de su condición de Agentes de la Autoridad:

- a) Placa identificativa.
- b) Tarjeta de Identificación Profesional.
- c) Número de Identificación de Agente.

Artículo 19. Placa identificativa.

1. La placa identificativa de los Agentes tendrá las características recogidas en el Anexo III de la presente Orden.
2. La placa identificativa acompañará a la tarjeta de identificación profesional y figurará, en todas las prendas superiores del uniforme, centrada sobre la zona pectoral izquierda.
3. Los Agentes que se hallen de servicio procurarán que la placa identificativa empleada en la uniformidad siempre se encuentre visible, con excepción de aquellos servicios encomendados que se realicen de paisano.
4. La Placa identificativa podrá ser utilizada en la papelería utilizada por los Agentes de Medio Ambiente, en la identidad de las dependencias de trabajo de los mismos, en la flota de vehículos y en otros materiales oficiales de los Agentes, siempre y cuando respeten la tipología establecida en esta Orden.

Artículo 20. Tarjeta de identificación profesional.

1. La tarjeta de identificación profesional (en lo sucesivo TIP), junto a la placa identificativa, acreditan a su portador la condición de Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, asimismo, acredita la condición de agente de la autoridad.
2. La tarjeta de identificación profesional irá recogida en el interior de una cartera, acompañada de la placa identificativa.
3. Todos los Agentes que se hallen de servicio están obligados a portar la Tarjeta de identificación profesional junto a la placa identificativa, como elementos oficiales de acreditación y deberán ser mostrados a petición de cualquier ciudadano, personal de instituciones o siempre que lo requiera alguna actuación oficial.
4. Las dimensiones, características, material, diseño y contenidos de la tarjeta de identificación profesional se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.
5. Con el fin de que la Tarjeta de Identificación Profesional pueda servir adecuadamente a su función identificadora, la Consejería en la que se encuentren orgánicamente los funcionarios adscritos a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, en el momento que se considere necesario, o a instancia de los titulares, podrá proceder de oficio a la renovación de aquellas tarjetas que, por el tiempo transcurrido desde su expedición, hayan podido perder las funcionalidades de identificación de sus titulares o se hallen deterioradas.

La expedición de duplicados de la Tarjeta de Identificación Profesional, a causa de extravío, sustracción, destrucción o deterioro, supondrá la anulación de la anterior. Para recibir la nueva Tarjeta de Identificación Profesional será preciso entregar previamente la antigua, excepto por motivo de pérdida o sustracción en cuyo caso se seguirá con lo dispuesto en el artículo 26 de la presente orden.



## Artículo 21. Número de Identificación de Agente.

1. El Número de Identificación de Agente (en lo sucesivo NIA) constará de una combinación de seis elementos (dígitos y letras), constituyéndose como una identificación personalizada para cada Agente. La asignación del NIA a cada Agente se realizará mediante un algoritmo matemático que garantice la salvaguarda de los datos privados del funcionario, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal.

Todos los NIA asignados con anterioridad quedarán anulados y sustituidos por esta nueva nomenclatura.

2. El NIA se asignará con carácter único, personal, intransferible y definitivo, no sufriendo cambio alguno a lo largo de la vida laboral de cada Agente de Medio Ambiente, así como tampoco posibles duplicidades, salvo que se aconseje su cambio por causa justificada en defensa del anonimato del funcionario.

3. La Coordinación Regional establecerá un registro de los NIA donde quedarán reflejados los datos personales de los Agentes con relación a cada NIA asignado.

El registro se protocolizará de forma que se garantice la identificación del funcionario con la debida custodia y salvaguarda al acceso de los datos personales. Cuando en el curso de las actuaciones propias de los Agentes se requiera, por causa debidamente justificada, vincular el NIA con datos protegidos de carácter personal, se realizará de acuerdo con los derechos y obligaciones establecidos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El NIA figurará de forma claramente legible en la Tarjeta de identificación profesional de cada Agente.

5. Los Agentes que se hallen de servicio llevarán en lugar visible un grabado rectangular con su NIA que cumplirá con las características del Anexo V de la presente Orden. Este distintivo personal se colocará en el pecho en las zonas habilitadas en el uniforme.

## Artículo 22. Uniforme y equipamiento.

1. A los efectos de la presente orden se entiende por uniformidad el conjunto de prendas de vestir proporcionado por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente (la Consejería en adelante) al personal funcionario Agentes de Medio de Ambiente que se encuentre en situación administrativa de servicio activo. El uniforme de trabajo permitirá su identificación como agentes de la autoridad.

2. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente dotará a los Agentes, con cargo a sus presupuestos, de las distintas prendas que componen el uniforme.

3. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso.

4. La identificación durante el desarrollo de servicios de paisano, no uniformados, se hará necesariamente mediante la exhibición de la Placa Identificativa y la Tarjeta de Identificación Profesional, mostrando abierta la cartera porta-carné, de forma que puedan ser apreciados perfectamente el anverso de la Tarjeta y la Placa.

5. No podrán utilizarse prendas distintas de las proporcionadas por la Consejería, ni prendas superpuestas sobre el uniforme que oculten los elementos oficiales de acreditación o los distintivos de identificación



corporativa empleados en la uniformidad, con la excepción de los equipos proporcionados por la Consejería y los equipos de protección individual.

6. Quedará exceptuado de la aplicación de este artículo, previa autorización del coordinador regional, provincial o del espacio natural correspondiente, el personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas.

7. La eliminación de los elementos de uniformidad que contengan distintivos de identificación requerirá la previa destrucción de dichos distintivos.

8. Todos los elementos del Equipo de Protección Individual serán de obligado suministro y en el supuesto de que dejen de estar en óptimas condiciones para cumplir las funciones de protección para las que están destinados, el Agente tendrá derecho a su reposición. En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación administrativa para el suministro de los elementos que componen el Equipo de Protección Individual se definirán las características de los mismos en atención a las normas de seguridad y homologación vigentes para estos elementos en su utilización.

## Artículo 23. Uso del uniforme.

1. En todos los actos de servicio, salvo las excepciones que pudieran dictarse en desarrollo de la presente orden, los Agentes deberán ir correctamente uniformados, utilizando para ello exclusivamente las prendas y distintivos que formen parte de las tres últimas entregas de uniforme de este colectivo, sin perjuicio de que se pueda autorizar el uso de otras prendas y equipos de protección individuales específicos para la realización de determinados trabajos, de acuerdo con las recomendaciones derivadas de la evaluación de riesgos laborales.

2. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo aconsejan, los Agentes ejercerán sus funciones sin hacer uso del uniforme, previa autorización del Coordinador Provincial. En estos casos, la identificación del Agente se realizará exclusivamente mediante la presentación de la tarjeta de identificación.

3. Los agentes prestarán la atención necesaria al cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, de forma que redunde favorablemente en la imagen institucional de los Agentes.

## Artículo 24. Distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad.

1. Los uniformes de los Agentes poseerán, con las características definidas en los Anexos de esta orden, los siguientes distintivos de identificación corporativa:

- a) Placa identificativa.
- b) Número de Identificación del Agente.
- c) Divisa de cargo.
- d) Emblema de brazo.

En los Anexos VI y VII se establecen las características de los emblemas de brazo y otros elementos de identificación.

2. Los uniformes de los Agentes destinados en los Espacios Naturales portarán el identificador propio de la Red de Parques Nacionales junto con el resto de indicadores propios de los Agentes definidos en esta orden, así como aquellos otros que puedan determinarse en el futuro mediante resolución de la persona titular de la



Secretaría General Técnica, no debiendo tener mayor protagonismo que los elementos comunes de los Agentes, pero igualmente tampoco debe resultar marginal en la aplicación.

3. Para aquellos agentes integrados en algún grupo especializado, podrán definirse otros distintivos adicionales para su empleo en la uniformidad, no debiendo tener mayor protagonismo que los elementos comunes de los Agentes, pero igualmente tampoco debe resultar marginal en la aplicación.

4. Los agentes portarán en las zonas habilitadas en el uniforme la divisa de cargo correspondiente a la clasificación de su puesto de trabajo, con las características establecidas en el Anexo VIII.

Artículo 25. Señalización corporativa de vehículos oficiales.

1. Los vehículos oficiales a disposición de los Agentes incorporarán, como elemento de dotación obligatoria, los rotativos V1 azules con sirena, y como elemento de identificación corporativa la expresión «AGENTES DE MEDIO AMBIENTE», de conformidad con el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, e incluirán la placa identificativa en ambas puertas delanteras, con las características y leyendas descritas en el Anexo IX.

Esta señalización se adaptará, en la medida de lo posible, a cualquier otra tipología de vehículos que utilicen los Agentes.

2. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se desarrollarán cuantas cuestiones se consideren necesarias en relación al suministro y correcto uso de los vehículos oficiales y otros equipamientos.

Artículo 26. Reserva de uso y fabricación.

1. El uso de la acreditación profesional y cualquiera de los elementos específicos descritos en esta norma queda restringido al ejercicio de las funciones que tiene asignadas su titular como Agente de Medio Ambiente. Su inadecuado o fraudulento uso, será responsabilidad del funcionario correspondiente y de cualquiera que lo autorizase, permitiese o utilizase indebidamente.

2. La pérdida o extravío de cualquier elemento que compone la acreditación profesional será responsabilidad de su titular, debiendo presentar, con la mayor brevedad posible, denuncia en las dependencias policiales más próximas e informar dicha pérdida al Coordinador Provincial o al Coordinador General del Espacio correspondiente, al objeto de su reposición.

3. Quedan prohibidos la fabricación y el uso de placas, tarjetas o distintivos que imiten los definidos en esta Orden. Igualmente quedan prohibidos la fabricación y el uso de aquellos otros que, por sus características, puedan confundirse con los descritos en esta Orden.

4. Queda prohibido el uso por personal ajeno a los Agentes de Medio Ambiente de uniformes, distintivos y elementos de acreditación específicos descritos en esta orden.

Artículo 27. Expedición y depósito.

Los elementos oficiales de acreditación serán expedidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.



Los elementos de acreditación descritos en esta norma tendrán que depositarse en la Consejería cuando sus titulares cesen, temporal o definitivamente, en el servicio activo, según las distintas situaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 28. Plazo de entrega de los elementos oficiales de acreditación.

La totalidad de la plantilla de Agentes deberá recibir los elementos oficiales de acreditación en la siguiente dotación de vestuario de uniformidad que tenga lugar a partir del momento de publicación de la presente orden.

En relación con los Agentes de nuevo ingreso, hasta tanto no se les faciliten los elementos oficiales de acreditación, se les proporcionará, una acreditación provisional en la que deberá figurar fotografía personal y declaración de pertenencia a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como su carácter de Agente de la Autoridad.

Artículo 29. Divulgación.

La Junta de Andalucía dará publicidad y posibilitará el conocimiento entre los ciudadanos de la imagen de los Agentes de Medio Ambiente.

Artículo 30. Derechos y Deberes.

Se estipulan los siguientes derechos de los Agentes en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

- Recibir los tipos de uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación que les corresponda, de acuerdo con su talla y sexo, y el equipamiento específico necesario en función de las tareas atribuidas, la especialidad asignada, el ámbito territorial donde deban desarrollar sus funciones.
- Renovar los elementos de los tipos de uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación en el supuesto de daño o pérdida o desgaste por el uso.
- Recibir información sobre las condiciones técnicas, de seguridad y de uso de las piezas que integran los tipos de uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación.

Se estipulan los siguientes deberes de los Agentes en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

- Llevar, durante toda la jornada de trabajo y en correctas condiciones de conservación y limpieza, el uniforme, los distintivos, los elementos de acreditación y el equipamiento necesario, de acuerdo con las instrucciones de uso recibidas.
- Comunicar inmediatamente a la persona superior jerárquica por escrito, la pérdida, el daño de las piezas del uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación.
  - Devolver el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación en el caso de separación del servicio, por pasar a una situación administrativa diferente a la de servicio activo.
  - Devolver los elementos de acreditación en el caso de suspensión de funciones.
  - Utilizar el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación sólo en razón del servicio.

Se estipula la siguiente responsabilidad de los Agentes en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:





La infracción de las obligaciones establecidas en esta orden puede comportar la exigencia de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el Estatuto Básico de los Trabajadores.

## CAPÍTULO IV Jornada y horario

### Artículo 31. Duración.

1. La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, computables mensualmente, y estará comprendida entre las 7 y las 22 horas, todos los días del año, con objeto de poder prestar eficazmente el servicio público encomendado.

2. La jornada diaria ordinaria será de 7 horas. De lunes a viernes, el horario de mañana comenzará a las 8 horas y el de tarde a las 15 horas. Para los fines de semana se podrán aplicar horarios especiales, exceptuando el período comprendido entre el día 1 de mayo y el 30 de septiembre.

El personal que desempeñe los puestos de Coordinador Regional, Coordinador Regional Adjunto, Coordinador General de Espacio Natural, Coordinador Provincial, Coordinador Provincial Adjunto y Coordinador de Unidad Biogeográfica, así como el personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas y autorizadas, realizará su jornada de forma ordinaria de lunes a viernes en horario de mañana, siempre en función de las necesidades del servicio y atendiendo a las normas particulares que se establezcan en el centro de trabajo en el que desarrollen su labor.

3. La jornada diaria no deberá superar las 12 horas consecutivas de trabajo, contado desde la hora de comienzo a la hora de finalización. Los agentes permanecerán durante la jornada de trabajo dentro del ámbito territorial de su unidad biogeográfica, salvo las excepciones contempladas en esta orden y los supuestos debidamente justificados y autorizados.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, se podrá realizar en cualquier caso una pausa de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

5. Con independencia de la duración de la jornada establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, se adscribirá al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, previa resolución de adscripción por el titular del centro directivo competente en materia de incendios forestales para el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, a alguno de los puestos establecidos en el Capítulo V de la presente Orden. La adscripción será voluntaria, previa solicitud del interesado y será requisito obligatorio la realización de reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, así como la obtención de declaración de aptitud para el desempeño de la actividad de intervención en incendios forestales.

6. La disponibilidad se activará conforme a los cuadrantes de trabajo específicos que, previa negociación con los representantes de los trabajadores, se elaboren al efecto para el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, con un mínimo de 30 días por Agente en función de las necesidades del dispositivo de extinción, incluidos los fines de semana. Si las necesidades del dispositivo de extinción lo hicieren necesario podrán realizarse jornadas de disponibilidad fuera del período establecido.

La jornada de disponibilidad absoluta comprenderá las 24 horas del día con independencia de la realización de la jornada ordinaria, y se puede ejercer solamente en días de trabajo, aunque previa solicitud del trabajador, puede asociarse a un día de descanso, sin que ello genere derecho de compensación adicional.



Las horas de disponibilidad absoluta son las que, no precisando la presencia física del personal que las lleva a cabo, exigen su localización permanente durante las mismas y la personación inmediata en el Centro Operativo Regional, Centro Operativo Provincial, Centro de Defensa Forestal o cualquier otro lugar que se indique, al ser requerido para ello por razón de emergencia.

La presencia efectiva en las tareas de extinción de incendios forestales no generará derecho a compensación horaria.

7. La retribución mínima por jornada de disponibilidad absoluta, con o sin presencia efectiva en el incendio, será de 46,03 euros.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, los Agentes no podrán permanecer más de 12 horas consecutivas de trabajo en tareas de extinción de incendios forestales.

9. La no adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, no exime del cumplimiento de las tareas en materia de incendios forestales propias de los Agentes establecidas en la ley de creación y desarrolladas en la carta de servicios.

10. La disponibilidad y presencia efectiva del resto del personal funcionario integrado en estos colectivos al que se le encomienden trabajos de extinción de incendios forestales y no pertenezca al Grupo C, serán gratificadas con una cantidad máxima de 2.013,40 euros anuales, con las condiciones de disponibilidad establecidas en el presente artículo.

Cuando el referido personal no participe en trabajos de extinción de incendios forestales no efectuará jornadas de tarde en el período de 1 de junio a 15 de octubre.

## Artículo 32. Descanso semanal.

1. El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos, que coincidirá mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, garantizándose que no se trabajará dos fines de semana consecutivos el mismo mes. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá exceptuarse lo anterior siempre que venga recogido en el cuadrante horario.

2. Cuando el descanso semanal coincida con días laborables podrá acumularse al siguiente fin de semana libre, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

3. A lo largo del año, como máximo, se incluirán como laborales 13 fines de semana. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de fines de semana siempre que venga recogido en el cuadrante horario. Igualmente, tendrán la consideración de laborables 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año. Cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computarán ambas circunstancias.

## Artículo 33. Horarios.

1. El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, por cada Delegación Territorial y Espacio Natural, oídos los representantes sindicales, antes de su entrega a los interesados, a los que se les comunicará con una antelación mínima de 10 días naturales antes del comienzo del período al que se refiera.



2. El cuadrante se confeccionará garantizando un reparto equitativo del horario entre todo el personal de una misma provincia o espacio natural, así como que no se produzcan desviaciones, en cómputo anual, de un +/-30% respecto de la media de la provincia o espacio natural.
3. A petición de los interesados, y por causa justificada, el Coordinador Provincial o General respectivo podrá modificar dicho cuadrante, siempre con el consentimiento escrito del personal afectado, y garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado.
4. Durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, incluidos los fines de semana y días festivos correspondientes, la jornada de trabajo se reducirá en la misma proporción que la contemplada para estas épocas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación y Justicia sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía. La reducción se aplicará a los efectos de esta orden en el horario de salida.

## Artículo 34. Control y supervisión.

Los titulares de los centros directivos centrales y periféricos de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente serán responsables, con respecto al personal que se encuentra bajo su dirección, del cumplimiento de lo establecido en la presente orden, ejerciendo el control y supervisión inmediatos a través del Coordinador Provincial y el Coordinador General de los Espacios Naturales.

## CAPÍTULO V

### Funciones y responsabilidades de los Agentes de Medio Ambiente en el Plan INFOCA

## Artículo 35. Coordinación General o Regional y Provincial.

El coordinador general y los coordinadores provinciales de los Agentes de Medio Ambiente tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Confeccionar los cuadrantes de trabajo de los agentes de Medio Ambiente.
- b) Participar, durante los turnos de tarde, que tengan asignados, en las tareas de extinción de incendios cuya proximidad lo permita. Fuera de los referidos turnos, participar en aquellos incendios en que, por razones de gravedad, su presencia sea requerida por el director del correspondiente centro operativo.
- c) Coordinar, impulsar y participar, bajo la dirección de los centros operativos, en la investigación de las causas de los incendios, así como en el seguimiento y control de los informes correspondientes.
- d) Aquellas que con relación a los agentes de medio ambiente le sean encomendadas por los Directores de los centros operativos.

## Artículo 36. Brigada de Investigación de Causas de Incendios Forestales.

En cada provincia se constituirá una Brigada de Investigación de Causas de Incendios Forestales (BIIF) cuyos componentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Determinar e investigar, en caso necesario, las causas de todos los incendios producidos en la provincia a lo largo del año.
- b) Colaborar en la identificación de la propiedad de los terrenos forestales afectados por los incendios.
- c) Colaborar en la evaluación del grado de afectación de las superficies forestales incendiadas y su posible recuperación.



Artículo 37. Coordinación de Demarcación de Prevención y Extinción.

1. Para cada demarcación de prevención y extinción de incendios se designará un coordinador de demarcación con los siguientes cometidos:

- a) Acudir a los incendios que se produzcan en su demarcación, así como a aquellos otros dentro de su provincia para los que sea requerido por la Dirección del COP, determinando su situación, peligrosidad potencial y estimación de los medios necesarios para la extinción.
- b) Vigilar con la finalidad de detección y localización de incendios forestales y participar en el ataque a fuegos incipientes.
- c) Controlar el tiempo de participación en el incendio de los medios humanos y materiales.
- d) Colaborar en el análisis e investigación de las causas originadoras de los incendios producidos en la demarcación.
- e) Asumir, hasta su personación en el incendio, las funciones del director técnico de Extinción.

2. Los agentes de Medio Ambiente que, sin desempeñar las funciones de coordinador de Demarcación, sean requeridos para intervenir en un incendio producido en la misma, realizarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Dirección Técnica de Extinción en la coordinación de los medios humanos y materiales disponibles y en cuantas otras tareas le sean encomendadas por aquélla.
- b) Cuando dispongan de conocimientos y experiencia adecuados, dirigir la intervención de los retenes y responsabilizarse de los medios materiales que le sean asignados para participar en la extinción.

3. En el supuesto de imposibilidad de cubrir la totalidad de los puestos de coordinador de Demarcación de Prevención y Extinción de Incendios Forestales con agentes de Medio Ambiente, podrá recurrirse a otro personal de la Consejería de Medio Ambiente debidamente cualificado.

## CAPÍTULO VI

### Plan Anual de inspecciones Medioambientales

Artículo 38. Definición.

El Plan Anual de Inspecciones Medioambientales tiene por objeto la supervisión y control de las actividades que, en la planificación de los distintos órganos directivos, no se hayan enmarcado en ningún Plan Sectorial de Inspecciones Medioambientales, por lo que se integrarán en la planificación general.

Artículo 39. Actuaciones incluidas.

Se incluirán en el Plan Anual de inspecciones Medioambientales los siguientes tipos de actuaciones:

1. Las actuaciones recogidas en los Anexos I y II, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo (LAN 1994, 208), de Protección Ambiental, así como las autorizaciones de vertidos y las actuaciones en la zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre reguladas en dicha Ley.
2. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1989, de 18 de julio (LAN 1989, 237), por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1992, de 15 de junio (LAN 1992, 150), Forestal de Andalucía.



4. Las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales establecidas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía.
5. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 3/1995, de 23 de marzo (RCL 1995, 954), de Vías Pecuarias.
6. Las actuaciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 1/1970, de 4 de abril (RCL 1970, 579. NDL 4840), de Caza.
7. Cualesquiera otras que se determinen por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 40. Estructura del Plan Anual de Inspecciones.

Conforme al marco definido en el artículo anterior, el Plan se estructurará en los siguientes apartados:

I. Actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención ambiental de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía:

- a) Obras de infraestructuras (incluidas las obras de caminos en espacios naturales).
- b) Actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente.
- c) El desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- d) Instalaciones de tratamiento y gestión de residuos.
- e) Explotaciones mineras.
- f) Balsas industriales y agroalimentarias.
- g) Control de pequeños productores de residuos peligrosos.
- h) Control de vertidos.
- i) Transformaciones de uso del suelo.
- j) Otras actuaciones.

II. Actuaciones en zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas:

- a) Ejecución de trabajos, obras, instalaciones, cultivos, plantaciones o talas de árboles, extracciones y descargas de áridos.
- b) Vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales.
- c) Publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
- d) Tendidos aéreos de líneas eléctricas.
- e) Instalaciones deportivas descubiertas, acampadas, etcétera.
- f) Otras actuaciones.

III. Actuaciones sometidas al régimen de autorización previa establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de inventario de Espacios Naturales Protegidos:

- a) Actuaciones en suelo no urbanizable sometidas a licencia urbanística.
- b) Actuaciones en suelo no urbanizable no sometidas a licencia urbanística.
- c) Obligaciones de restaurar.
- d) Otras actuaciones.

IV. Actuaciones sometidas al régimen de autorización previa establecido por la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía:

- a) Aprovechamientos forestales.
- b) Trabajos forestales (replantación, tratamientos silvícolas, etc.).
- c) Informes sobre actuaciones incluidas en los Subprogramas I y II.



- d) Cambios de cultivo.
- e) Obligaciones de repoblar.
- f) Ocupaciones temporales de montes públicos.
- g) Otras actuaciones.

V. Actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales establecidas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales de Andalucía.

- a) Trabajos selvícolas y apertura o mantenimiento de cortafuegos.
- b) Obras de infraestructura, tales como vías de servicio, depósito o reserva de aguas y zonas de aterrizaje de helicópteros.
- c) Usos o actividades sometidos a autorización previa sin obtención de la misma o bien con incumplimiento de las condiciones establecidas en ella.
- d) Instalaciones o funcionamiento de vertederos de residuos, mantenimiento y conservación de vías de comunicación y conducciones eléctricas.
- e) Vigilancia sobre el incumplimiento de las normas y medidas de prevención de incendios establecidas reglamentariamente y en Planes de Ordenación de Recursos Naturales o en Planes de Prevención de Incendios Forestales.
- f) Otras actuaciones.

VI. Actuaciones cinegéticas y fauna silvestre reguladas en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza:

- a) Control de terrenos acotados (señalización, Planes técnicos, etc.).
- b) Cotos industriales.
- c) Granjas cinegéticas.
- d) Control de métodos de caza prohibidos.
- e) Batidas y monterías.
- f) Caza en berrea.
- g) Ojeo de perdiz.
- h) Captura de aves fringílicas.
- i) Control de silvestristas en domicilio.
- j) Centros de taxidermia.
- k) Cetreros.
- l) Tráficos de especies protegidas.
- m) Otras actuaciones.

VII. Actuaciones en terrenos de dominio público de Vías Pecuarias reguladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias:

- a) Ocupaciones temporales de terrenos de dominio público de vías pecuarias.
- b) Aprovechamientos en terrenos de dominio público de vías pecuarias.
- c) Vigilancia de los deslindes de vías pecuarias.
- d) Otras actuaciones.

## Artículo 41. Metodología.

En caso de que algún órgano directivo central de la Consejería considere necesario incluir en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales algún tipo de actuación a inspeccionar durante el siguiente ejercicio anual, que no haya sido incluida en un Plan Sectorial concreto, elaborará la pertinente propuesta detallada y la remitirá a



la Secretaría General Técnica antes del 30 de octubre del año en curso. Las propuestas recibidas se integrarán en una propuesta de Plan Anual que será elevado a la persona titular de la Viceconsejería para su aprobación.

## Artículo 42. Ejecución y desarrollo.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial, la ejecución y desarrollo del Plan Anual de Inspecciones Medioambientales aprobado. Para ello, los responsables de cada área establecerán, para el ámbito provincial, aquellas actuaciones singulares a inspeccionar y la frecuencia con que deban efectuarse. En cualquier caso, se incluirán las actuaciones iniciadas en años anteriores que no hayan concluido su plazo de inspección.

Por cada actuación, se confeccionará una ficha de encargo de inspección, según modelo del Anexo I, de la cual se dará traslado al Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente.

Con el fin de realizar un seguimiento del Plan aprobado, trimestralmente, en los diez primeros días del mes siguiente, por las Delegaciones Provinciales se remitirá a la Secretaría General Técnica cuadro resumen, según el modelo del Anexo II, donde se reflejará al día de la fecha número de autorizaciones o informes emitidos y número de incluidos en el plan de inspecciones.

## Artículo 43. Cumplimiento.

El Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente será responsable, junto a los Coordinadores Territoriales, del cumplimiento efectivo de las inspecciones establecidas.

El Coordinador Provincial incluirá, mensualmente, un anexo a los cuadrantes horarios, donde se refleje, por Unidad Territorial, las inspecciones a realizar durante ese período.

Por el Coordinador Provincial se realizará el control de las inspecciones realizadas y de los informes elaborados, dando traslado de las incidencias que se vayan detectando al Servicio o Director Conservador responsable, así como de la conclusión del período de inspecciones para una actuación determinada. igualmente remitirá, trimestralmente, a la Secretaría General Técnica, a través del Coordinador General de los Agentes de Medio Ambiente, listado de las inspecciones realizadas, así como cuadro resumen, según modelo del Anexo III, todo ello sin perjuicio, en su caso, de adoptarse por las Delegaciones Provinciales las medidas correctoras, sancionadoras o de cualquier índole que correspondan.

## Disposición adicional primera. Servicios Extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, en casos de urgencia e inaplazable necesidad para el buen funcionamiento de los servicios, podrán realizarse por los funcionarios servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral aquí establecida.

## Disposición adicional segunda. Indemnizaciones por razón del Servicio

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

## Disposición adicional tercera. Referencias al Coordinador Provincial.



Las referencias contenidas en la presente Orden al Coordinador Provincial se entenderán realizadas y referidas al Coordinador General en el caso de los espacios naturales.

Disposición adicional cuarta. Referencias a otras normas.

Las referencias a los anexos contenidas en el capítulo VI, se entenderán realizadas a los anexos contenidos en la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, en su versión vigente de 17 de enero de 2018.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular:

1. Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.
2. Orden de 8 de junio de 2000, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
3. Orden de 8 de junio 2005, por la que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente,
4. Orden de 12 de marzo 2007 por la que se modifica la Orden 28-10-1999, que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
5. Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación

1. Se faculta a las persona titulares de la Secretaría General y Secretaría General Técnica de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, dicten cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación, cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo III.
2. Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de medio ambiente para el desarrollo del Capítulo IV y la actualización de los Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

